

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BELTRAN MEJÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00029 00

En atención al memorial de subsanación presentado por el apoderado judicial del demandante, visible a folios 58 al 59, en el que solicita se excluya de las pretensiones de la demanda la Resolución N° 6481 del 24 de febrero de 2011¹ y el acto ficto generado de la petición del 18 de marzo de 2016, las mismas no serán objeto de estudio, y en consecuencia el presente asunto versará solo sobre la legalidad de las siguientes Resoluciones N° GNR 340759 del 29 de octubre de 2015², N° GNR 32221 del 29 de enero 2016³ y N° VPB 18975 del 25 de abril de 2016⁴.

Aclarando que el Despacho de igual manera no entrará a estudiar la Resolución N° 12565 del 11 de abril de 2012, por tratarse de un acto de mero trámite, el cual no es objeto de control jurisdiccional, pues solo incluyó al demandante en nómina de pensionados.

En consecuencia, y como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ENRIQUE BELTRAN MEJÍA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de

¹ Por la cual se reconoció al demandante la Pensión de jubilación

² Por la Cual se reliquida la pensión de vejez del actor

³ Por la cual resuelva un recurso de reposición

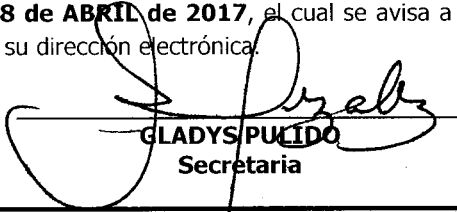
⁴ Resuelve el recurso de apelación y confirma la N° 32221 de 2016

treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado EVERARDO VANEGAS AVILAN como apoderado del demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 14 del 18 de ABRIL de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	